



RESOLUCIÓN No. 0331
"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora LUZ HELENA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.702.207, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LAVA AUTOS LA SEXTA, presento en el radicado No. 31235 del 1 de Septiembre de 2005, solicitud permiso de vertimientos industriales para el establecimiento antes mencionado, adjuntando el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 16 de junio de 2005, el formulario de autoliquidación No. 12550 del 30 de agosto de 2005, por un valor de \$90.000 y copia de la consignación de dicha suma para el fondo de Financiación del PGA del 30 de agosto de 2005, además de:

- Planos de redes sanitarias y unidades de control de la calidad del vertimiento
- Caracterización del vertimiento.
- 3 facturas del pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos.

Lo anterior dando cumplimiento a las disposiciones del requerimiento No. 2006EE24033 del 16 de agosto de 2006.

Que obra en el expediente DM-05-00-449, Auto No. 3045 del 25 de octubre de 2005, por el cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares a favor de LAVA AUTOS LA SEXTA, ubicado en la Avenida (calle) 6 No. 32 A -15, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 8569 del 17 de noviembre de 2006, evaluó el cumplimiento del requerimiento antes mencionado, con fundamento en la información presentada por el representante legal del establecimiento y lo observado durante la visita de inspección realizada el 3 de noviembre de 2006, con el siguiente resultado:

Proyectó: Alicia Baquerín. Revisó: Elsa Judith Gavito Exp DM-05-00-449 C.T. 8569 17/11/06 "200207"


RESOLUCIÓN No. 0331
"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "
"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

"(...) los análisis fisicoquímicos, realizados a muestra compuesta tomada en caja de inspección externa, fueron realizados por el laboratorio ANALQUIM LTDA (...) Donde los resultados de los parámetros caracterizados cumplen con los lineamientos de las resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01."

"ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:

El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de vertimientos.	SI
El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA	EN EVALUACIÓN
Los vertimientos de los residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.	SI
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA	
Los lodos y sedimentos originados en sistema de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público.	SI
El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado das aguas lluvias y / o la recirculación de las aguas de lavado.	SI
El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.	SI
La disposición final de los lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada.	SI

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento CUMPLE ACTUALMENTE con los requerimientos que rigen la materia"

MANEJO DE ACEITES USADOS RESOLUCIÓN dama 1188/03 Y MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DE ACEITES USADOS- CAPITULO 1	
ÁREA DE LUBRICACIÓN	
Esta claramente identificada	SI
Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.	SI
No posee ninguna conexión con el alcantarillado	SI
Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles	SI
Esta libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	SI
SISTEMA DE DRENAJE	
Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el	SI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0331
"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

recipiente de recibo primario, por medio de una manguera <u>por gravedad</u> o bombeo.	
Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	SI
RECIPIENTE DE RECIBO PRIMARIO	
Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar del servicio de motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	SI
Está elaborado en material resistente a la acción de hidrocarburos.	SI
Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	SI
Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	SI
RECIPIENTE PARA DRENAJE DE FILTROS Y OTROS ELEMENTOS IMPREGNADOS DE A.U.	
Volumen máximo de cinco galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros electos a ser drenados.	SI
Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.	SI
ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	
Botas o zapatos antideslizantes	SI
Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos	SI
TANQUES SUPERFICIALES O CONTENEDORES	
Tipo de contenedor	Tambores metálicos
cantidad	2
capacidad	55 galones c/u
Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	SI
Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	SI
Permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	SI
Esté rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rotulo de mínimo 20*30 cm.	SI
En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"	SI
DIQUE O MURO DE CONTENCIÓN	
Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	SI
Capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	SI
El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	SI
En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	SI
CUBIERTA SOBRE EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO	
Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado	SI
Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	SI
ÁREAS DE ACCESO A LA ZONA DE ALMACENAMIENTO TEPORAL DE A.U.	
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y	SI



RESOLUCIÓN No. 118 0331
“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

transporte.	
EXTINTORES	
Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	SI
Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	SI
Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	SI
HOJAS DE SEGURIDAD Y LISTADO DE ENTIDADES DE EMERGENCIA	
Se cuenta con la hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible.	SI
Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	SI
MOVILIZADOR	
Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	ECOLCIN
Cuenta el archivo de los reportes de movilización de aceite usado.	SI

“En materia de manejo de aceites usados, se concluye que el establecimiento CUMPLE ACTUALMENTE con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188/03”

En este orden el concepto en cita determina:

“6.2 es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por un término de cinco (5) años, al establecimiento LAVA AUTOS LA SEXTA (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se presentan todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, y el concepto 8569 del 17 de noviembre de 2006 por el cual se estudia el contenido del radicado 49712 del 25 de octubre de 2006, considera técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor del establecimiento LAVA AUTOS LA SEXTA, ya que han dado cumplimiento a la normatividad ambiental de vertimientos industriales y manejo de aceites usados.

Que el establecimiento LAVA AUTOS LA SEXTA, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, por tanto no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento de dicho permiso.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa



RESOLUCIÓN No. 0331

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

ambiental en especial la Resolución DAMA 1074 de 1997, encargada de regular los vertimientos industriales, y la resolución 1188 de 2003 sobre normas y procedimientos para el manejo de aceites usados, esta Secretaría considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos al establecimiento LAVA AUTOS LA SEXTA para el desarrollo de su actividad, la cual se realizará de forma exclusiva en las instalaciones de la Avenida (Calle) 6 No. 32 A-15 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta a LAVA AUTOS LA SEXTA al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en su artículo 55, establece:

"Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal b., en la que se le delegó competencia para expedir los actos administrativos que otorguen permisos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado LAVA AUTOS LA SEXTA matrícula mercantil No. 01220289, ubicada en la Avenida (Calle) 6 No. 32 A-15 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora LUZ HELENA DIAZ ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24702207, para el vertimiento en el punto de descarga señalado en los planos, ubicado en el costado norte del establecimiento, sobre la Avenida calle 6, y cuyo residuo líquido corresponde



RESOLUCIÓN No. 1180331

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la operación de lavado de vehículos, señalado en los planos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora LUZ ELENA DIAZ ARISTIZÁBAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 24702207 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado LAVA AUTOS LA SEXTA, Matrícula mercantil No. 01220289, ubicado en la Avenida calle 6 No. 32 A -15, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., las siguientes obligaciones de las cuales deberá allegar los correspondientes informes a la oficina de atención al Usuario de esta Secretaría Ubicada en la Carrera. 6 No. 14-98 Piso 2:

- Presentar anualmente a esta Secretaría caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de automotores, en el mes de septiembre a partir del año 2007. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 8 horas con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, y tensoactivos (SAAM); debe adjuntar un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución DAMA 1074 de 1997.
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Se debe continuar con el cumplimiento a lo establecido en la Resolución DAMA 1188 de 2003 y en el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar el presente Acto Administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0331
"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS "

el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la señora LUZ ELENA DIAZ ARISTIZÁBAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 24702207 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado LAVA AUTOS LA SEXTA, Matricula mercantil No. 01220289, en la Avenida calle 6 No. 32 A -15, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 26 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental